

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**

**Concurso N° 249: Técnico Jurídico**

**Fiscalía Federal de Mercedes**

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 67/23 para intervenir en el Concurso N° 249, integrado por Natalia Cecilia Crede, Secretaria de Fiscalía General de la Procuración General de la Nación con desempeño en la Fiscalía N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal, Eduardo Ernesto Brovarone, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal de San Luis, y Natalia Elisabet Palacín, Secretaria de Fiscalía General de la Procuración General de la Nación con desempeño en la Fiscalía Federal N° 1 de Santa Fe actualmente cumpliendo funciones de Fiscal Federal Penal Coadyuvante en la misma fiscalía, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron dos planteos, uno referido a la corrección de la prueba de oposición y otro sobre el examen y el cómputo de los antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también

de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

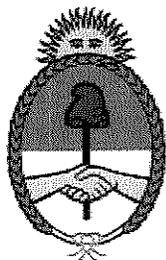
**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

#### **1. Iván Nikiel**

En primer lugar, cabe señalar que el nombrado obtuvo el puntaje más alto asignado a los concursantes en la prueba de oposición del presente concurso, ello es, un total de 53 puntos sobre un total de 70.

En segundo lugar, a criterio de este Tribunal, las críticas formuladas constituyen una mera disconformidad con el puntaje asignado sin identificar en forma concreta la razón por la cual considera que se ha configurado un supuesto de arbitrariedad manifiesta o un supuesto de error material o vicio grave en el procedimiento de evaluación. La impugnación carece de la debida fundamentación de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 62 del Reglamento para Ingreso Democrático e Igualitario al MPF de la Nación.

Por último, cabe indicar que de las cuatro consignas contenidas en el examen las tres primeras fueron contestadas de manera satisfactoria mientras que la última no, sin brindar las razones basadas en el derecho vigente que justificaran su propuesta. Por lo tanto, no recibió puntaje por esa respuesta. Respecto a la primera consigna se evaluó positivamente la descripción de los hechos y la calificación legal realizada, si bien fue escueta se consideró correcta, ya que se identificaron los tres delitos posibles de imputación (trata de personas, suministro y transporte de estupefacientes). Se calificó con 28 puntos sobre un máximo de 30 puntos. En tanto con relación a la consigna 2 vinculada al instituto de conciliación el concursante obtuvo el máximo puntaje asignado: 10 puntos. Respecto a la consigna 3 se valoró



positivamente el análisis de la acción de amparo, la cita de normas internacionales y nacionales que avalaron su postura, se restaron puntos por no realizar un dictamen conforme lo requería el examen. Concluyó que correspondía intervenir a la fiscalía cuando en realidad debía dictaminar sobre el fondo de la cuestión. De un máximo de 20 puntos, fue calificado con 15 puntos. Ello a diferencia de otros concursantes, como por ejemplo el nro. 69925, que obtuvo el máximo puntaje en esta consigna por realizar un dictamen en el que se analizó el fondo de la acción de amparo con cita de normas nacionales e internacionales aplicables.

Por consiguiente, este Tribunal Evaluador no advierte la existencia de un caso de arbitrariedad manifiesta, ni un supuesto de error material o vicio grave de procedimiento conforme lo dispone el art. 62 del Reglamento Interno, por lo tanto, se mantiene la calificación asignada al concursante.

## **2. Darío Raúl Sánchez**

En cuanto a la consigna 1 se consideró satisfactoria la descripción de los hechos realizadas (se calificó con 8 puntos sobre un máximo de 10), en cuanto a la calificación legal se estimó correcta la subsunción legal en los términos del delito de trata de personas agravada, mas se consideró incorrecta la mención del art. 145 CP relativo a la conducción de una persona fuera de las fronteras con una finalidad determinada. En cambio, aplicó correctamente las previsiones contenidas en los art. 145 bis y ter CP. Ahora bien, no mencionó la posible relevancia penal del suministro gratuito de estupefacientes como posible delito autónomo (art. 5 inc. e) Ley 23.737) o como agravante de la conducta (art. 13 Ley 23.737), ni siquiera fue mencionado al realizar la descripción de los hechos. Tampoco advirtió la posible comisión del delito de transporte de estupefacientes. No mencionó en todo el examen la ley de drogas. Imputó por delito de lesiones en los términos del art. 90 CP. Se le asignaron, en lo que respecta a la calificación legal, 10 puntos sobre un máximo de 20 puntos.

Con relación a la segunda consigna, el concursante obtuvo el máximo puntaje asignado por este Tribunal (10 puntos).

Con respecto a la consigna 3, se le asignaron 12 puntos sobre un máximo de 20, en razón de que elaboró un dictamen escueto sobre el fondo del planteo de la acción de amparo sin analizar los estándares nacionales e internacionales en materia de los derechos de personas discapacitadas y adultos mayores. No citó las normas referidas a las prepagas y la jurisprudencia que citó no es la más relevante para la solución del caso.

En tanto en relación a la última consigna no recibió puntaje en razón de no haber analizado la competencia del juzgado donde tramita el sucesorio y no haber dado las razones legales que fundamentarían sus respuestas. Los concursantes que contestaron de manera incorrecta este punto, y fueron mencionados por el concursante, tampoco fueron calificados positivamente. Nos referimos a los concursantes 69920, 69924, 69931 y 69933. Sólo los concursantes 69925 y 69926 contestaron correctamente esa consigna, de los mencionados en su impugnación, y parcialmente contestó debidamente el concursante 69921.

Por consiguiente, este Tribunal Evaluador no advierte la existencia de un caso de arbitrariedad manifiesta, ni un supuesto de error material o vicio grave de procedimiento conforme lo dispone el art. 62 del Reglamento Interno, por lo tanto, se mantiene la calificación asignada al concursante.

Por otra parte, solicita la revisión de sus antecedentes profesionales porque *“resulta o deviene en altamente discriminatorio el puntaje asignado para quienes no han desarrollado actividades laborales o no son dependientes del MPF o del Poder Judicial, frente a quienes si trabajan en la administración de justicia o son dependientes de ella”*.

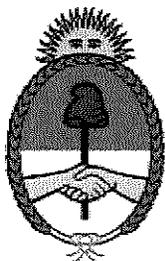
En ese sentido, le parece insuficiente el puntaje que se le otorgó, siendo que a su criterio no le fueron ponderados correctamente sus antecedentes en diversos organismos, como el Registro de la Propiedad Inmueble, la IGPJ y el PEN.

Al respecto, es preciso señalar nuevamente que el cargo para el que concursa es el de Secretario de la Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal de Mercedes por lo que la experiencia dentro del MPFN y, más aún, ejerciendo o habiendo ejercido dicho cargo es de relevancia en la ponderación y tal es el temperamento tenido en cuenta con relación a todos los postulantes.

De esta manera, siendo que el postulante se halla inscripto en la matrícula desde el 21 de diciembre de 2009, le corresponden 13 años y 6 meses de ejercicio de la profesión hasta el 9 de junio de 2023, fecha en que finalizó la inscripción al concurso, antigüedad que, incluyendo su experiencia en el PEN y el PEP, fue computada de manera correcta con 7 puntos.

Con respecto a sus antecedentes académicos, pide que se le reconozca su posgrado en Gestión de Gobierno, su Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional Administrativo y la cursada de una Especialización en Abogacía Estatal local y federal.

En primer lugar, se advierte que el Programa Ejecutivo en Gestión y Turismo no debe ser valorado, ya que no resulta afín a la especialidad del concurso,



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

mientras que con relación la Diplomatura en Derecho Procesal Administrativo y Constitucional se encuentra correctamente ponderada como tal con 2 puntos.

Sobre la Especialización en Abogacía Estatal, no adjuntó ningún certificado que lo acredite.

Asimismo, pide que se la califiquen con mayor puntaje sus Capacitaciones, pero de la revisión efectuada de modo integral sobre todas ellas, surge que fueron correctamente evaluadas con 1 punto por 1 disertación (la brindada en el marco del II Taller de Capacitación en el Colegio de Escribanos de Corrientes), 1 punto por 1 curso (el de Operador en Resolución Alternativa de Conflictos) y 0,4 por más de 7 asistencias, sin que le corresponda mayor puntaje.

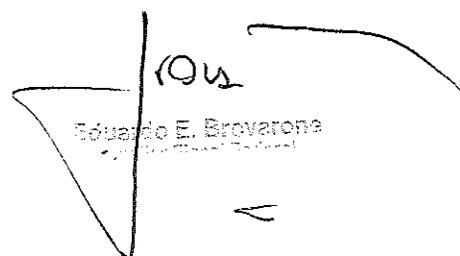
Por lo expuesto, no se debe modificar la calificación otorgada a sus antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

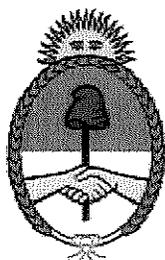
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

Firmado digitalmente por PALACIN Natalia Elisabet  
Fecha: 2023.12.29 10:39:52 -03'00'

Firmado digitalmente por CREDE Natalia Cecilia  
Fecha: 2023.12.29 11:12:56 -03'00'

  
Eduardo E. Brevarone  
Jefe del Tribunal Evaluador





MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**ANEXO**  
**LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 249: Técnico Jurídico**

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Carro Rey	Andrés	32837475	69931	49	20,4	69,4
2	Nikiel	Ivan	32956065	69924	53	13,4	66,4
3	Caracoche	María Virginia	20233644	69925	50	15,7	65,7
4	Stropeni	Marcela Yudith	30365257	69933	43	14,5	57,5
4	Falcone	Alejandro Daniel	33155150	69920	40	17,5	57,5
5	Valiente	Marcos	32449037	69921	42	12,7	54,7
6	Sanchez	Dario Raul	29721347	69935	40	11,4	51,4
7	Povilauskas	Daina Mailén	33746314	69926	42	2,4	44,4

